



Asamblea General

Distr. general
30 de julio de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Noveno período de sesiones
Ginebra, 1º a 12 de noviembre de 2010

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Andorra*

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por cuatro interlocutores¹ para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) recomendó a Andorra que ratificara el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias².

2. La ECRI reiteró su recomendación de que Andorra ratificara el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio N° 111) y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la UNESCO lo antes posible. También recomendó que Andorra ratificara el Protocolo Adicional a la Carta Social Europea Revisada en el que se establece un sistema de reclamaciones colectivas³.

B. Marco constitucional y legislativo

3. La ECRI informó de que Andorra carecía de una legislación civil y administrativa detallada y amplia que prohibiera la discriminación racial en todas las esferas. La legislación de Andorra no preveía el reparto de la carga de la prueba en los casos de discriminación racial, en particular en los relacionados con el empleo. Por eso, la ECRI recomendó que Andorra promulgara toda una serie de leyes civiles y administrativas que prohibieran la discriminación racial en todas las esferas, ya fuera mediante la creación de un órgano especializado en la lucha contra la discriminación racial, ya fuera mediante la ampliación específica de las competencias del Defensor del Pueblo en esta materia⁴.

C. Medidas de política

4. La ECRI recomendó que Andorra estableciera un sistema de recopilación de datos, que serviría para evaluar la situación de los grupos de origen inmigrante en cuestiones como el empleo y el acceso a los servicios públicos, y para introducir políticas destinadas a resolver los problemas que pudieran encontrar en esos sectores⁵.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

N.A.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

5. La ECRI recibió denuncias de que una serie de nacionales no andorranos habían sido víctimas de excesos policiales. Andorra informó a la ECRI de que no se habían iniciado procedimientos judiciales contra ningún agente de policía por racismo o discriminación racial. Asimismo, Andorra informó a la ECRI de que los agentes recibían una formación inicial y continua que incluía elementos de derechos humanos. Sin embargo, al parecer no recibían formación en cuestiones relativas al racismo y la discriminación racial, ni parece que el programa incluyera las disposiciones del Código Penal que sancionaban los actos de esta naturaleza⁶.

6. La ECRI recomendó que Andorra procurara que se realizaran investigaciones independientes de todas las acusaciones de excesos policiales. Asimismo, recomendó que Andorra creara un órgano independiente encargado de investigar las denuncias contra miembros de las fuerzas de policía y sancionara los actos de este tipo. Recomendó también que Andorra se asegurara de que los agentes recibieran una formación inicial y continua sobre cuestiones relativas al racismo y la discriminación racial, así como sobre las disposiciones del Código Penal que prohibían los actos racistas⁷.

7. El Comité Europeo de Derechos Sociales (ECSR) preguntó a Andorra si existía un instrumento específico en su marco jurídico contra la discriminación que protegiera a las personas ancianas al margen del empleo, o si tenía previsto aprobar legislación al respecto. El ECSR solicitó información acerca de si existía un procedimiento jurídico de asistencia para la toma de decisiones de las personas ancianas y, en particular, si existían salvaguardias para evitar que fueran privadas arbitrariamente de la posibilidad de tomar decisiones de manera autónoma⁸.

8. El ECSR preguntó a Andorra qué estaba haciendo para crear conciencia de la necesidad de erradicar los malos tratos y el desamparo de las personas mayores, para evaluar el alcance del problema, y si se habían tomado o estaban previstas medidas al respecto⁹.

9. El ECSR preguntó si había medidas previstas para promover una serie de servicios de atención a domicilio u otros servicios para las personas ancianas, y si las organizaciones no gubernamentales participaban de alguna manera en la prestación o modernización de los servicios sociales para este grupo. También preguntó cómo se supervisaba la calidad de los servicios y si existía algún procedimiento de reclamación contra la calidad de éstos¹⁰.

10. En 2009, el ECSR indicó que los nacionales extranjeros que residían legalmente y efectivamente en Andorra tenían derecho a la asistencia social. Sin embargo, para poder acceder a ella, era necesario haber vivido en el país al menos durante tres años. El ECSR recordó que de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 se debía conceder a los extranjeros que residieran legalmente en el Estado igualdad de condiciones en cuestiones como el acceso a la asistencia. Esta disposición implicaba que el derecho a las prestaciones de asistencia, incluidos los subsidios, no se limitaba por ley a los ciudadanos nacionales o a determinadas categorías de extranjeros, y que no se les podían exigir más requisitos como por ejemplo un determinado período de residencia u otros que fuesen más difíciles de cumplir para los extranjeros. El ECSR señaló que el requisito del período de residencia exigido a los extranjeros en Andorra constituía un incumplimiento de la Carta Social Europea¹¹.

11. El ECSR también preguntó si los extranjeros residentes de forma legal podían ser repatriados por el mero hecho de necesitar asistencia¹².

12. La ECRI recomendó a Andorra que moderara la legislación en materia de nacionalidad reduciendo a diez años el período de residencia exigido para obtener la nacionalidad andorrana, tal como preveía el Convenio Europeo sobre la Nacionalidad. Asimismo, recomendó que la legislación andorrana estableciera la posibilidad de la doble nacionalidad y que Andorra realizara campañas de información y debates públicos sobre la posibilidad de adquirir la nacionalidad andorrana¹³.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

13. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas señaló que en Andorra los castigos corporales eran legales en el hogar. La *Llei qualificada* sobre adopciones y otras formas de protección de menores abandonados señalaba que el propósito de la patria potestad era la protección de la seguridad, la salud y la moral del niño, y que los padres tenían el derecho y el deber de cuidar, vigilar, mantener y educar a sus hijos (arts. 27 y 28). El Código Penal (2005, modificado en 2008) sancionaba la violencia doméstica y los malos tratos físicos, incluida la agresión física que no causaba lesiones (arts. 114 y 476), pero no había ninguna prueba de que estas disposiciones se interpretaran como una prohibición de todos los castigos corporales en la educación de los niños. En la Ley cualificada de educación (1993), la Ley de ordenación del sistema educativo andorrano (1994), el Reglamento sobre centros docentes privados (1994), el Reglamento de seguridad en las escuelas (2000) y la Ley de garantía de los derechos de las personas con discapacidad (2002) se establecía el respeto de la libertad y los derechos básicos, en particular la dignidad de la persona. En el sistema penal, los castigos corporales eran ilegales como condena por delitos cometidos pero no estaban explícitamente prohibidos como medida disciplinaria en instituciones penitenciarias o en centros de cuidado alternativo¹⁴.

14. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia niños y niñas destacó que en sus observaciones finales al informe inicial del Estado parte de 2002, el Comité de los Derechos del Niño había mostrado su preocupación por el hecho de que los castigos corporales no estuvieran prohibidos en el seno de la familia y había recomendado su prohibición expresa junto con campañas de información para promover una disciplina sin violencia a todos los niveles de la sociedad¹⁵.

15. La Iniciativa Global destacó la importancia de prohibir todos los castigos corporales de los niños, incluidos los castigos "menores", y recomendó encarecidamente al Gobierno que aprobara y aplicara una ley para lograr su total prohibición¹⁶.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

16. El Servicio de ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos informó sobre un caso en el que los demandantes no pudieron conseguir que se ejecutara una sentencia que el Tribunal Superior de Justicia había dictado a su favor. El Tribunal Europeo señaló que la autoridad local no había tomado ninguna medida para ejecutar esa sentencia, y opinó que la decisión de expropiación tomada tras la sentencia no se podía considerar una circunstancia lo suficientemente excepcional como para justificar la incapacidad de ejecutar una sentencia definitiva. El Tribunal Europeo dio satisfacción a cada uno de los demandantes con respecto a todas sus reclamaciones. Se esperaba recibir información acerca de las medidas adoptadas o previstas para evitar otras violaciones similares y acerca de la comunicación de la sentencia del Tribunal Europeo a los órganos judiciales pertinentes¹⁷.

4. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

17. El ECSR señaló que la reglamentación vigente en materia de salud y seguridad se aplicaba en todos los sectores de actividad y a todos los trabajadores sin distinción. A este respecto, el ECSR preguntó si también se aplicaba a los trabajadores por cuenta propia, las personas que trabajaban en casa y los empleados domésticos¹⁸.

18. El ECSR indicó que, a fin de aumentar la eficiencia del Servicio de Inspección del Trabajo, las visitas de control se realizaban en aquellos sectores con mayores tasas de accidentes graves (es decir, casi todas las inspecciones eran en el sector de la construcción), así como a las empresas con mayor número de accidentes. El ECSR también preguntó qué es lo que se hacía en otros sectores distintos de la construcción¹⁹.

5. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

19. El ECSR preguntó si el acceso a la atención médica estaba garantizado en las mismas condiciones a los ciudadanos andorranos y a los extranjeros que residían y trabajaban legalmente en Andorra. De la misma manera, solicitó detalles sobre el régimen jurídico de los servicios hospitalarios²⁰.

20. El ECSR pidió a Andorra que aportara la siguiente información: el monto de la asistencia básica que se pagaba a una persona sola sin recursos, los tipos y montos de las prestaciones complementarias, si las había, como los subsidios de vivienda y calefacción; y el umbral de pobreza, esto es, el costo económico de la cesta de la compra con la cantidad mínima de productos alimentarios y no alimentarios que necesitaba una persona para mantener un nivel de vida digno y gozar de buena salud. El ECSR también preguntó qué circunstancias se tenían que dar para que una persona tuviera derecho a la asistencia social²¹.

6. Derecho a la educación

21. La ECRI alentó a Andorra a que siguiera ofreciendo clases de lengua materna y de catalán en los tres sistemas escolares del país y recomendó que se ofrecieran clases de portugués en horario lectivo. Asimismo, instó a las autoridades a que siguieran garantizando la escolarización de los hijos de los trabajadores temporeros y recomendó que prestaran especial atención a la situación de estos niños²².

22. La ECRI recomendó a Andorra que se asegurara de que los programas de estudios de los tres sistemas escolares públicos incluyeran módulos de enseñanza de los derechos humanos en general, y de cuestiones relativas a la lucha contra el racismo y la discriminación racial, en particular. A este respecto, recomendó que las autoridades andorranas se inspiraran en la Recomendación de política general N° 10 de la ECRI para luchar contra el racismo y la discriminación racial en y a través de la educación escolar. La ECRI recomendó que Andorra se asegurara de que el personal docente de todos los sistemas escolares recibiera una formación inicial y continua sobre cuestiones relativas al racismo y la discriminación racial²³.

7. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

23. La ECRI recomendó que los trabajadores temporeros, algunos de los cuales a veces trabajaban en Andorra durante varios años, tuvieran derecho a la reunificación familiar. La ECRI también instó a Andorra a velar por que la ley de inmigración, que había entrado en vigor el 2 de julio de 2008, no contuviera disposiciones que dificultaran la integración de los no nacionales en la sociedad andorrana²⁴. La ECRI recomendó a las autoridades andorranas que fomentaran la participación de las organizaciones no gubernamentales, los representantes de los grupos de origen inmigrante y otras partes interesadas en la preparación de leyes sobre estas cuestiones²⁵.

III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

N.A.

IV. Recomendaciones específicas que deben ser objeto de seguimiento

N.A.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.)

ECRI - European Commission against Racism and Intolerance;

GIEACPC-The Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children;

ECSR-European Committee of Social Rights;

The Department for the Execution of Judgments of the European Court of Human Rights.

² Third report of the European Commission against Racism and Intolerance (ECRI) page 6.

³ Third report of the European Commission against Racism and Intolerance (ECRI) page 8.

⁴ Third report of the European Commission against Racism and Intolerance (ECRI) page 6.

⁵ Third report of the European Commission against Racism and Intolerance (ECRI) page 6.

⁶ Third report of the European Commission against Racism and Intolerance (ECRI) page 21.

⁷ Third report of the European Commission against Racism and Intolerance (ECRI) page 25.

⁸ European Committee of Social Rights Conclusions 2009, page 32.

⁹ European Committee of Social Rights Conclusions 2009, page 33.

¹⁰ European Committee of Social Rights Conclusions 2009, page 33.

¹¹ European Committee of Social Rights Conclusions 2009, page 26.

¹² European Committee of Social Rights Conclusions 2009, page 26.

¹³ Third report of the European Commission against Racism and Intolerance (ECRI) page 25.

¹⁴ The Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, page 2.

¹⁵ The Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, page 2.

¹⁶ The Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, page 1.

¹⁷ Department for the Execution of Judgments of the European Court of Human Rights, page 3.

¹⁸ European Committee of Social Rights Conclusions 2009, page 7.

¹⁹ European Committee of Social Rights Conclusions 2009, page 8.

²⁰ European Committee of Social Rights Conclusions 2009, page 12.

²¹ European Committee of Social Rights Conclusions 2009, page 25.

²² Third report of the European Commission against Racism and Intolerance (ECRI), page 16.

²³ Third report of the European Commission against Racism and Intolerance (ECRI), page 15.

²⁴ Third report of the European Commission against Racism and Intolerance (ECRI), page 6.

²⁵ Third report of the European Commission against Racism and Intolerance (ECRI), page 25.